



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO**

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 006 Montería

Estado No. 41 De Jueves, 19 De Julio De 2018

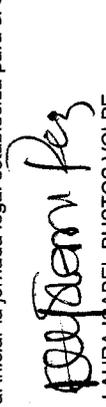


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300620160015200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gomezcaseres Lopez Alcides Antonio	Nacion - Ministerio De Educacion-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	18/07/2018	Auto Requiere
23001333300620160017000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jaime Jose Llorente Genes	La Nacion Ministerio De Educacion Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	18/07/2018	Auto Requiere - Requiere Pruebas
23001333300620160015300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Felipe Marrugo Henao	Nacion - Ministerio De Educacion-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	18/07/2018	Auto Requiere
23001333300620160007800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Reynalda Del Socorro Ariza Peinado	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	18/07/2018	Auto Requiere - Requiere Prueba, Corre Traslado De Pruebas

Número de Registros: 4

En la fecha jueves, 19 de julio de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
 LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE  
 Secretaria - Ad. hoc

Código de Verificación

8d3242ea-e9b7-4636-a1b9-a51058d504e9

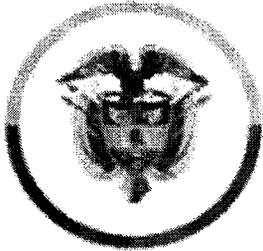
Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to be organized into several lines. A horizontal line is visible across the middle of the text block.



**NOTA SECRETARIAL**

*Paso al Despacho el proceso de la referencia a solicitud de la señora Juez, e informando que ha sido allegada la prueba requerida en la Audiencia Inicial celebrada el 8 de mayo de 2018, PROVEA.*

  
**Ketty Luz Sierra Pérez**  
*Secretaria Ad Hoc*



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**

**Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería**

**MEDIO DE CONTROL**  
**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Montería, dieciocho (18) de julio del año dos mil dieciocho (2018)

**Expediente:** No. 23.001.33.33.006.2016-00078

**Demandante:** Reynalda Ariza Peinado

**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que las partes fueron debidamente citados para comparecer a la audiencia de pruebas<sup>1</sup>, citada para el día diecinueve (19) de julio de 2018, dentro del proceso de la referencia, del estudio previo a la realización de la diligencia, se observa que la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, allegó copia del expediente administrativo pensional, de la señora Reynalda Ariza Peinado, e igualmente se adjuntó poder sustitutivo de poder conferido en favor de la Dra. Elvia Mercedes Herrera Hernández, identificada con cédula No. 1.063.166.212 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 274.336 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual milita a folio 119 del expediente, verificado que los documentos aportados cumplen con los requisitos del derecho de postulación y encontrándose ajustados a derecho.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la Ley 1437 del 2011, la cual fija las reglas procedimentales aplicables al asunto de conocimiento, se erige en un sistema mixto *-solo predominantemente oral para las principales decisiones-*, considera el Despacho procedente en virtud del principio de economía procesal y a fin de imprimir celeridad y eficiencia al proceso, toda vez que la prueba documental solicitada, fue aportada por la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, como consta en los folios del 117 y 118 del expediente<sup>2</sup> recibidos en la secretaria del Despacho, continuar con el trámite respectivo del proceso.

En consecuencia, se procederá a correr traslado de la prueba allegada, por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, por el

<sup>1</sup> Artículo 181 del CPACA

<sup>2</sup> Folios del 91- 92

término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, y una vez vencido este término regresar el expediente al Despacho para continuará con el trámite pertinente del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** personería como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES a la Dra. Elvia Mercedes Herrera Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.063.166.212 y tarjeta profesional No. 274.336 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del memorial poder allegado.

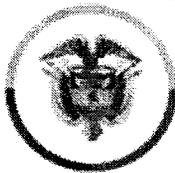
**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** al demandante, de la prueba aportada por Nación - Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional, por el término de cinco (05) días para que se pronuncie sobre ellos si bien le asiste objeción de los mismos.

**TERCERO:** Surtido el traslado anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar el trámite del proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

#### Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 41**, de hoy, día: 19 mes: julio Año: **2018**.

El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**

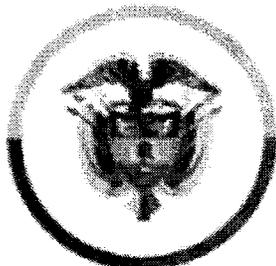
Secretaria

ad hoc

*Nota Secretarial*

*Paso al Despacho el proceso de la referencia, a solicitud de la Señora Juez. Provea.*

  
Ketty Luz Sierra Pérez  
Secretaria Ad Hoc



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**Medio de Control**  
**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Montería, dieciocho (18) de julio del año dos mil dieciocho (2018)

**Expediente No.** 23.001.33.33.006.2016-00170

**Demandante:** Jaime José Llorente Genes

**Demandado:** Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que las partes fueron debidamente citados para comparecer a la audiencia de pruebas<sup>1</sup>, citada para el día diecinueve (19) de julio de 2018, dentro del proceso de la referencia, del estudio previo a la realización de la diligencia se evidencia que no han sido arriadas al sumario la prueba documental decretada en la audiencia inicial de fecha ocho (08) de mayo hogaño<sup>2</sup>.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la Ley 1437 del 2011, fija las reglas procedimentales aplicables al asunto de conocimiento, se erige en un sistema mixto -y solo predominantemente oral para las principales decisiones-, considera esta unidad judicial procedente en virtud del principio de economía procesal y a fin de imprimir celeridad y eficiencia al proceso, requerir las pruebas documentales faltantes, de forma inmediata, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley, del mismo modo se decide la no realización de la audiencia, y por auto posterior se decidirá lo pertinente en torno al traslado de la prueba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

<sup>1</sup> Artículo 181 del CPACA

<sup>2</sup> Folios del 55 al 60 del expediente.

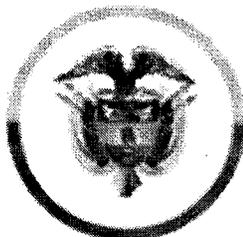
## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a través de este proveído a la Secretaria de Educación del Departamento de Córdoba, para que alleguen los documentos pendientes al plenario, consistente en el expediente Administrativo del actor Jaime José Llorente Genes de forma inmediata, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley,.

**SEGUNDO:** Por auto posterior, se decidirá lo correspondiente al traslado de la prueba solicitada y/o la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

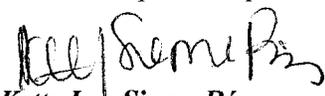
#### Constancia secretarial

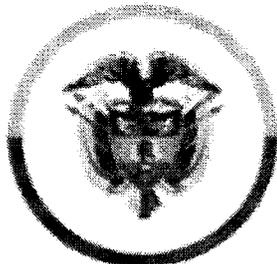
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 41 de hoy, día: 19 mes: julio, Año: 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
**LAURA SABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria *Ad hoc*

*Nota Secretarial*

*Paso al Despacho el proceso de la referencia, a solicitud de la Señora Juez. Provea.*

  
**Ketty Luz Sierra Pérez**  
Secretaria Ad Hoc



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**

**Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería**

**Medio de Control**  
**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Montería, dieciocho (18) de julio del año dos mil dieciocho (2018)

**Expediente No.** 23.001.33.33.006.2016-00153

**Demandante:** Luis Felipe Marrugo Castro

**Demandado:** Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que las partes fueron debidamente citados para comparecer a la audiencia de pruebas<sup>1</sup>, citada para el día diecinueve (19) de julio de 2018, dentro del proceso de la referencia, del estudio previo a la realización de la diligencia se evidencia que no han sido arrimadas al sumario la prueba documental decretada en la audiencia inicial de fecha nueve (09) de mayo hogaño<sup>2</sup>.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la Ley 1437 del 2011, fija las reglas procedimentales aplicables al asunto de conocimiento, se erige en un sistema mixto -y solo predominantemente oral para las principales decisiones-, considera esta unidad judicial procedente en virtud del principio de economía procesal y a fin de imprimir celeridad y eficiencia al proceso, requerir las pruebas documentales faltantes, de forma inmediata, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley, del mismo modo se decide la no realización de la audiencia, y por auto posterior se decidirá lo pertinente en torno al traslado de la prueba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

<sup>1</sup> Artículo 181 del CPACA

<sup>2</sup> Folios del 52 al 56 del expediente.

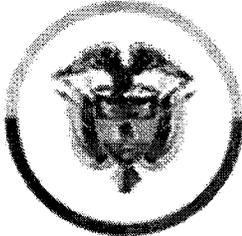
## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a través de este proveído a la Secretaria de Educación del Departamento de Córdoba, para que alleguen los documentos pendientes al plenario, consistente en la copia del expediente Administrativo del actor Luis Felipe Marrugo Castro de forma inmediata, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley,.

**SEGUNDO:** Por auto posterior, se decidirá lo correspondiente al traslado de la prueba solicitada y/o la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

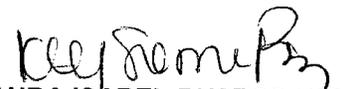


República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

#### Constancia secretarial

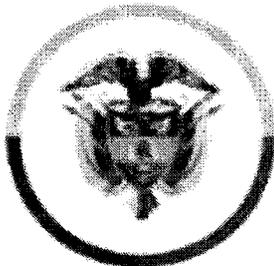
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 41 de hoy, día: 19 mes: julio, Año: 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria *AD LUC*

*Nota Secretarial*

*Paso al Despacho el proceso de la referencia, a solicitud de la Señora Juez. Provea.*

  
**Ketty Luz Sierra Pérez**  
Secretaria Ad Hoc



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**

**Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería**

**Medio de Control**  
**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Montería, dieciocho (18) de julio del año dos mil dieciocho (2018)

**Expediente No.** 23.001.33.33.006.2016-00152

**Demandante:** Alcides Antonio Gomezcaseres López

**Demandado:** Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que las partes fueron debidamente citados para comparecer a la audiencia de pruebas<sup>1</sup>, citada para el día diecinueve (19) de julio de 2018, dentro del proceso de la referencia, del estudio previo a la realización de la diligencia se evidencia que no han sido arrojadas al sumario la prueba documental decretada en la audiencia inicial de fecha nueve (09) de mayo hogano<sup>2</sup>.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la Ley 1437 del 2011, fija las reglas procedimentales aplicables al asunto de conocimiento, se erige en un sistema mixto -y solo predominantemente oral para las principales decisiones-, considera esta unidad judicial procedente en virtud del principio de economía procesal y a fin de imprimir celeridad y eficiencia al proceso, requerir las pruebas documentales faltantes, de forma inmediata, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley, del mismo modo se decide la no realización de la audiencia, y por auto posterior se decidirá lo pertinente en torno al traslado de la prueba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

<sup>1</sup> Artículo 181 del CPACA

<sup>2</sup> Folios del 53 al 57 del expediente.

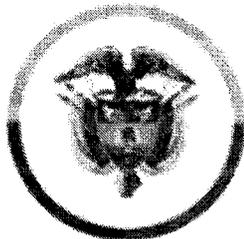
## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a través de este proveído a la Secretaria de Educación del Departamento de Córdoba, para que alleguen los documentos pendientes al plenario, consistente en la copia del expediente Administrativo del actor Alcides Antonio Gomezcaseres López de forma inmediata, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley,.

**SEGUNDO:** Por auto posterior, se decidirá lo correspondiente al traslado de la prueba solicitada y/o la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

#### Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 41 de hoy, día: 19 mes: julio, Año: 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria